

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

Informa a la comunidad en general, que en este despacho se adelanta **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **JOSE LARGO** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en calidad de propietario(a) del establecimiento de comercio denominado(a) **BANCO DAVIVIENDA** cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la **Carrera 11 Nro. 17-52 de Marsella Risaralda**, radicada bajo el número **66001-31-03-002-2023-00161-00**, en el sentido de que *“el accionado no proporciona el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, tal como lo ordena la ley 472 de 1998, art 4, lit j”*.

Los interesados pueden vincularse al proceso, en la forma dispuesta en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

El presente aviso, se deberá publicar en la Pagina Web de la Rama Judicial.

Pereira, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2023).

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículos 2 inciso 2 de La Ley 2213 de 2022)
LORENA MARCELA ARENAS VALENCIA
Secretaria

RV: popular

Juzgado 02 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/06/2023 8:18

Para: Maria Andrea Torres Julio <mtorresju@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gustavo Adolfo Roncancio Cardona <groncanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito Pereira Risaralda Calle 41 entre carreras 7 y 8, Palacio de Justicia, Torre A, Oficina 410 Teléfono Fijo: 606-3147763, Celular 3225638183 con WhatsApp y 3336489108 j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
--	---

Advertencia: El horario de atención medios electrónicos: De lunes a viernes 7 a.m. – 12 m. / 1 p.m. – 4 p.m.

Este correo es exclusivo para notificaciones judiciales y ha sido generado por un sistema de envío; se solicita que cualquier memorial, notificación o respuesta sobre el particular sea realizada únicamente a la dirección electrónica: j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal oficial y exclusivo, indicando el radicado de la acción, gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. **Si no es el destinatario** de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. **Si es el destinatario**, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Demandas Juzgados Civiles Familia - Risaralda - Pereira <demandascivilfiaper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 3:49 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: veeduriaciudadana4020 <veeduriaciudadana4020@gmail.com>

Asunto: RV: popular



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 06/15/2023

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

66001310300220230016100CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHOGRUPO ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO
CD. DESP SECUENCIA:
002 1555FECHA DE REPARTO
06/15/2023 3:48:44p. m.**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PERE**

IDENTIFICACION NOMBRE

APELLIDO

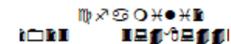
PARTE

01

1059702288 JOSE LARGO

DEMANDANTE ■ ● ■

CORREO:VEEDURIACIUDADANA4020@GMAIL.COM; 15/06/2023, RG



C20001-AD-1A07

אָרע אַזאַ פּאַרטיקולאַרע אַקציע

cfamil2

EMPLEADO

De: veeduría ciudadana <veeduriaciudadana4020@gmail.com>**Enviado:** jueves, 15 de junio de 2023 1:52 p. m.**Para:** Demandas Juzgados Civiles Familia - Risaralda - Pereira <demandascivilfliaper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; veeduriaciudadana4020 <veeduriaciudadana4020@gmail.com>**Asunto:** popular

Juez Civil Circuito cto

Jose Largo, identificado como aparezco al pie de mi firma, interpongo acción popular contra el representante legal o quien haga sus veces al momento de notificar esta acción popular en contra del representante legal del establecimiento comercial accionado, cuya razón social y sitio de amenaza aparece en la parte final de mi acción

HECHOS

La accionada, presta sus servicios en un inmueble abierto al público, donde en la actualidad BAÑO PUBLICO APTO PARA CIUDADANOS QUE SE MOVILIZAN EN SILLA DE RUEDAS, APTA PARA SER EMPLEADA POR CIUDADANOS QUE SE MOVILICEN EN SILLA DE RUEDAS, CUMPLIENDO NORMAS NTC, por lo que se desconoce derechos colectivos, tal como la realización de las construcciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, ley 361 de 1997, además de tratados internacionales firmados por nuestro país tendientes a evitar todo tipo de discriminación alguna contra ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, además de otras leyes que de oficio determine el juzgador.

PRETENSIONES

solicito se ordene al representante legal de la empresa accionada que en un término de tiempo que determine el juez, construya una UNIDAD SANITARIA PÚBLICA, APTA para ser empleada de manera autónoma y segura por los ciudadanos que se desplacen en silla de ruedas , cumpliendo normas ntc Se ordene a la accionada con la contestación de la accion aportar las pruebas que pretenda hacer valer a fin que se proceda a realizar sentencia anticipada art 278 CGP y no dilatar la accion por parte de la accionada.

se condene en costas y agencias en derecho a mi bien, aplicando acuerdo del CSJ PSAA16-10554 DEL 2016, ART2,4 Y 5,1, DEMOSTRAR QUE DICHO ACUERDO FUE DEROGADO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE Y POR ELLO NO APLICA.

Se remita copia ante la inspección de policía a fin que de aplicación a la ley, al no existir baño publico apto para ciudadanos en silla de ruedas en el inmueble donde presta el servicio al público la entidad accionada y sea esta sancionada como la ley lo ordena .

MEDIDA PREVIA

se requiera al 3 dia de admitida mi accion a la personera mpal y al secretario de planeación de la ciudad, a fin que realicen visita visual y certifiquen y hagan constar si en la dirección del inmueble accionado existe o no, baño publico apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas

pruebas

se aporte con la contestación de la accion , las pruebas que pretenda hacer valer la accionada.

solicito se oficie al 3 día de ser admitida mi accion a planeación municipal a fin que realice visita técnica a fin que las pruebas no se pierdan en el transcurso de la acción Constitucional y constataran si existe baño publico apto para ser empleado por ciudadanos en silla de ruedas de manera autónoma y segura

De no existir hará las recomendaciones de cómo se debe construir el baño publico pedido en esta accion y aportaran registro fotografico de lo encontrado

Pido sentencia anticipada art 278 CGP, después de la contestación de la accion por celeridad

solicito que la información a la comunidad sobre esta accion se realice a través de la pagina web del despacho

notificaciones

accionado banco DAVIVIENDA
Direccion de vulneración y domicilio

CRA 11 NRO 17 52
Marsella RDA

representante legal

BANCO DAVIVIENDA SA.

notificación electrónica

notificacionesjudiciales@davienda.com

accionante veeduriaciudadana4020@gmail.com

att

Jose Largo

cc1059702288

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto, el día 15 de junio de 2023, constante de 1 archivo digital, sin folios, sin cd, y sin traslados. Pereira, Risaralda, 22 de junio de 2023.

María Andrea Torres Julio
Judicante

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto **Nro.01440**

Asunto: Admisión
Proceso: Constitucional
Acción: Popular
Accionante: José Largo C.C.10.059.702.288
Accionado: Banco Davivienda S. A Nit. 860034313-7
Radicado: 66001-31-03-002-**2023-00161-00**

La acción popular de la referencia se presenta a efectos de proteger el derecho colectivo contenido en el literal j del art. 4° de la ley 472 de 1998 y la ley 361 de 1997, la cual reúne los requisitos prescritos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

Cabe resaltar que este juzgado es competente en la medida que va dirigida a un establecimiento de comercio ubicado en Marsella Risaralda y esta Agencia Judicial hace circuito con dicho municipio. En consecuencia, es procedente admitir la demanda en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998. Cabe resaltar que somos

Por otro lado, de manera oficiosa este estrado judicial consultó la página web del RUES¹, donde se verificó que la propietaria del establecimiento denominado “Banco Davivienda S.A” ubicado en la Carrera 11 Nro.17 - 52 de Marsella Risaralda, es el “Banco Davivienda S.A.”

Así las cosas, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 22 de la citada Ley se concederá un plazo de diez (10) días a la demandada para la contestación, advirtiéndole que como excepciones previas sólo podrá formular la falta de jurisdicción y cosa juzgada.

Como la presente acción popular se ejerce en causa propia por el accionante, es decir, sin la intermediación de un apoderado judicial, se debe notificar el presente auto a la Defensoría del Pueblo de conformidad con el art. 13 de la citada ley.

Por otra arista, en aras de darle celeridad al proceso, desde ya se decretará como prueba de oficio que el Municipio de Marsella, Risaralda, a través de su representante legal o a quien este delegue, realice dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, visita técnica al establecimiento de comercio denominado “Banco Davivienda S.A” ubicado en la Carrera 11 Nro.17 - 52 de Marsella Risaralda; y presente informe si dicho establecimiento de comercio cuenta actualmente con unidad sanitaria apta, idónea para ser empleada por ciudadanos que se desplacen en silla de ruedas, además si este fue construido es sitio de fácil acceso, cumpliendo las normas legales del caso. Y en caso que deban adoptarse medidas de adecuación físicas o de reformas al inmueble cuales serían.

Asimismo, se ordenará oficiar al Igac o al Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO-, como gestor catastral, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, se sirva informar al Despacho la ficha catastral y la matrícula inmobiliaria de la dirección “Banco Davivienda S.A” ubicado en la Carrera 11 Nro.17 - 52 de Marsella Risaralda”.

Por otra parte, se requiere a la parte accionada para que informe al despacho, la calidad en que detenta el inmueble o local donde funciona “Banco Davivienda S.A”, adjuntando el o los contratos que se hayan suscrito (arrendamiento, comodato, anticresis, etc) y de donde se origine dicha calidad o el certificado de tradición si es

¹ Registro único Empresarial (<https://www.rues.org.co/>).

propietario(a). Si es mero tenedor deberá informar los datos de ubicación del propietario(a) (Número telefónico de contacto, dirección física de residencia, domicilio o laboral, correo electrónico, etc).

Una vez allegada dicha información, por secretaría elaborase oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, para que nos informe los datos del propietario y/o propietarios de dicho bien inmueble.

En virtud de lo sucintamente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la demanda formulada por el señor José Largo, para iniciar acción popular, en contra de la “Banco Davivienda S.A.”, como propietaria del establecimiento de comercio denominado “Banco Davivienda S.A” ubicado en la Carrera 11 Nro.17 - 52 de Marsella Risaralda, por presunta violación del derecho colectivo contenido en el literal j del art. 4° de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Imprimir a la petición presentada el trámite preferencial dispuesto por el artículo 6° de la Ley 472 de 1998 y darle al asunto el rito allí indicado (artículo 5° ib.).

TERCERO: Notificar la presente admisión en forma personal a la accionada Banco Davivienda S.A” ubicado en la Carrera 11 Nro.17 - 52 de Marsella Risaralda, conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., por remisión del artículo 21, inciso 4° de la Ley 472, y con aplicación del inciso 5° del citado artículo. Al notificarla entéresele de que cuenta con diez (10) días, siguientes a la notificación, para contestar; así mismo, entréguese copia de la demanda y de este auto. La presente notificación podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Decretar como prueba de oficio, que el Municipio de Marsella, Risaralda, a través de su representante legal o a quien este delegue, realice dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva, visita técnica al establecimiento de comercio denominado “Banco Davivienda S.A” ubicado en la Carrera 11 Nro.17 - 52 de Marsella Risaralda; y presente informe si dicho establecimiento de comercio cuenta actualmente con unidad sanitaria apta, idónea para ser empleada por ciudadanos que se desplacen en silla de ruedas, además si este fue construido es sitio de fácil acceso, cumpliendo las normas legales del caso. Y en caso que deban adoptarse medidas de adecuación físicas o de reformas al inmueble cuales serían.

QUINTO: Oficiar al IGAC o al Área Metropolitana Centro Occidente -AMCO-, como gestor catastral, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación, se sirva informar al Despacho la ficha catastral y la matrícula inmobiliaria de la dirección “Carrera 11 Nro 17 -52 de Marsella Risaralda.

Una vez allegada dicha información, por secretaría elaborase oficio con destino a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Pereira, para que nos informe los datos que posean del propietario y/o propietarios de dicho bien inmueble.

SEXTO: Requerir a la parte accionada para que informe al despacho, la calidad en que detenta el inmueble o local donde funciona el “Banco Davivienda S.A”, adjuntando el o los contratos que se hayan suscrito (arrendamiento, comodato, anticresis, etc.) y de donde se origine dicha calidad o el certificado de tradición si es propietario(a). Si es mero tenedor deberá informar los datos de ubicación del propietario(a) (Número telefónico de contacto, dirección física de residencia, domicilio o laboral, correo electrónico, etc.).

SEPTIMO: Informar a la parte demandada que esta acción será fallada dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado concedido (artículo 22 ib.).

OCTAVO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a

los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborará un aviso que será publicado en la página web de la rama judicial.

NOVENO: Comunicar a la **Personería Municipal de Marsella Risaralda**, el inicio de la presente acción, según el artículo 21, inciso último ibídem, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. Líbrese oficio adjuntándole copia de la demanda y sus anexos y de este proveído.

DÉCIMO: Notificar la iniciación de esta acción a la **Defensoría del Pueblo de Risaralda** para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 13 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

UNDÉCIMO: Notificar la iniciación de esta acción al **Municipio de Marsella, Risaralda, a través del señor Alcalde Municipal**, para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 21 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

DECIMOSEGUNDO: Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de Pereira con el fin de que se informe si han conocido acción popular donde esté involucrada la sede accionada y por los hechos aquí imputados.

DECIMOTERCERO: Autorizar al señor José Largo para actuar en causa propia en este trámite procesal.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #087 publicado el 27-06-2023.

Andrea

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45fac865b356a7f1b1adcc039a223d251edd2d49202194630e8bc5ef8760b34**

Documento generado en 26/06/2023 11:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>